



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

**EXP.SANC-50/2022**

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de ANCORA, S.A. de C.V., que puede ser notificada en [REDACTED]

o al correo electrónico:

[REDACTED] Se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."

**EXP.SANC-50/2022**

**EXP.SANC-50/2022**

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO:** El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad ANCORA, S.A. de C.V., por haber incumplido el plazo de entrega de la Orden de Compra número [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 402/2022, «SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- i. El 20 de julio de 2022, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad ANCORA, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 402/2022, «SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ», por un monto total de CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$4,311.15), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 21 de julio de 2022 se emitió la Orden de Compra número [REDACTED] por el monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$4,311.15), sin incluir IVA, estableciendo que la fecha límite para atender dicha Orden era el 17 de agosto de 2022.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iii. En memorando [REDACTED] de fecha 29 de agosto de 2022, el Administrador de la Orden de Compra número [REDACTED] Ingeniero José Guillermo Artiga Larios, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad ANCORA, S.A. de C.V., entregó el suministro el día 24 de agosto de 2022, con siete (7) días de retraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- iv. En memorando UACI-160/2022 de fecha 31 de agosto de 2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Menjívar de Alvarado, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad ANCORA, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 402/2022, «SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».
- v. En resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día 08 de septiembre de 2022, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad ANCORA, S.A. de C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega de la Orden de Compra [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 402/2022, «SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».
- vi. En auto de las trece horas con cuarenta minutos del día 13 de septiembre de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad ANCORA, S.A. de C.V., se estableció que la posible multa era de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$36.50) y se confirió audiencia a la Contratista por el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, resolución que fue notificada el 21 de septiembre de 2022.

## II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El plazo para el cumplimiento de la Orden de Compra número 223/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 402/2022, «SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

GALDÁMEZ», estaba establecida para el día 17 de agosto del 2022, pero ANCORA, S.A. de C.V., incurrió en retraso en la entrega del suministro según consta en los documentos siguientes:

- a. Acta de recepción definitiva de las catorce horas del día 24 de agosto de 2022, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra, ingeniero José Guillermo Artiga Larios; y por el señor [REDACTED] en representación de ANCORA, S.A. de C.V., en la que se dejó constancia que la entrega del suministro se realizó esa misma fecha, con siete (7) días de retraso.
- b. Memorando [REDACTED] de fecha 29 de agosto de 2022, en el cual consta que el Administrador de la Orden de Compra, ingeniero José Guillermo Artiga Larios, informó a la UACI que la entrega del suministro se realizó el 24 de agosto de 2022, fuera del plazo establecido en dicha orden, con siete (7) días de retraso, por lo que solicitó iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio de multa.
- iii. Que dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer su derecho de audiencia y defensa, esta presentó nota de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrita por el ingeniero Jorge Alberto Acevedo Ramírez, en su calidad de Apoderado Administrativo Especial de dicha sociedad, mediante la cual manifestó que aceptaba la multa por el valor de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (\$36.50), con la finalidad de no tener saldos pendientes y autorizó que se descuenta del saldo que CEPA tiene a favor de su representada.
- iv. Habiéndose analizado la prueba agregada al presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa, consistente en el acta definitiva de fecha 24 de agosto de 2022 y el informe emitido por el Administrador de la Orden de Compra, se comprueba el retraso en la entrega del suministro, así mismo con el reconocimiento expreso por parte de la Contratista, ha quedado demostrado que el retraso se debió a causas imputables a la sociedad ANCORA, S.A. de C.V., es decir, no existen motivos que justifiquen la mora, por lo que se impondrá la sanción económica.
- v. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en consecuencia, procede resolver imponiendo la respectiva multa.
- vi. El artículo 85 de la LACAP, que dispone que la multa será calculada aplicando las siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Monto de orden de compra, sin IVA	Vencimiento de plazo	Fecha de recepción definitiva	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa
\$ 4,311.15	17/08/2022	24/08/2022	7	0.1 %	\$ 30.18

De acuerdo a lo anterior, la multa es de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$30.18), equivalente al 0.70 % del monto total de la Orden de Compra. Sin embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», mismo que según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad ANCORA, S.A. de C.V., es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$36.50), equivalente al diez por ciento de un salario mínimo en el sector comercio.

- vii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

### III. RESOLUCIÓN

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad ANCORA, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$36.50) por haber incurrido en retraso de siete (7) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 402/2022, «SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

2. Ordénese a la sociedad ANCORA, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, pudiendo realizarse por medio de descuento del pago pendiente, como fue autorizado por la Contratista.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

\*\*\*\*\*Lic. Federico Anliker\*\*\*\*\*  
Presidente

Notifiqué a la Sociedad ANCORA, S.A. de C.V., por medio de [redacted], de 37 años de edad, del domicilio de Mojicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número [redacted], que desempeña el cargo de Jefe de Ventas, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las diez horas con veinte minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 2 horas con 10 minutos del 11 de Octubre de dos mil 22.

[Redacted signature]

Lic. Julio Enrique Rosales Campos  
Gerente Legal



[Redacted signature]

Firma y sello de la Contratista



